

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### **DECRETO por el que se modifica el diverso para la aplicación del Primer Protocolo Adicional al Apéndice I, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., 4o. y 14 de la Ley de Comercio Exterior; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay suscribieron el 27 de septiembre de 2002 el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (ACE No. 55);

Que el Acuerdo por el que se da a conocer el ACE No. 55, así como el que da a conocer su entrada en vigor, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre y el 31 de diciembre de 2002, respectivamente;

Que el Decreto para la Aplicación del Apéndice I del ACE No. 55, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002, establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina;

Que el segundo párrafo del Artículo 5o. del Acuerdo por el que se da a conocer el ACE No. 55 establece que las Partes Signatarias referidas en los Apéndices Bilaterales podrán, en cualquier momento, alterar de común acuerdo las disposiciones en ellos establecidas, así como incorporar en sus ámbitos de aplicación productos automotores listados en el Artículo 3o. de dicho Acuerdo, relativo a la Cobertura del Acuerdo;

Que de conformidad con la anterior disposición, el 24 de septiembre de 2003, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Argentina suscribieron el Primer Protocolo Adicional al Apéndice I del ACE No. 55, mediante el cual se incluyen productos automotores para que queden comprendidos en la cobertura del Acuerdo e incorporan otras disposiciones al régimen de origen del mencionado Apéndice, mismo que entró en vigor mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2004, y

Que resulta necesario modificar el "Decreto para la aplicación del Primer Protocolo Adicional al Apéndice I, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2004, con objeto de reflejar lo establecido en el referido Protocolo, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica la tabla de las fracciones NALADISA 2002, negociadas en el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 y sus correspondientes fracciones mexicanas, prevista en el Artículo Segundo del Decreto para la aplicación del Primer Protocolo Adicional al Apéndice I del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2004, para quedar como a continuación se indica:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.- ...****TABLA DE LAS FRACCIONES NALADISA 2002, NEGOCIADAS EN EL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 55 Y SUS CORRESPONDIENTES FRACCIONES MEXICANAS**

FRACCIÓN NALADISA 2002	FRACCIÓN MEXICANA 2002	TEXTO NALADISA 2002	OBSERVACIONES
(1)	(2)	(3)	(4)
8702		Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.	
8702.10.00	8702.10.01 8702.10.02 8702.10.03 8702.10.04	Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel).	Únicamente aquellos de peso bruto vehicular hasta de 8 845 kg. –ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos-, de hasta 20 asientos incluido el conductor.
8702.90.00	8702.90.02 8702.90.03 8702.90.04 8702.90.05	Los demás	Únicamente aquellos de peso bruto vehicular hasta de 8 845 kg. –ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos-, de hasta 20 asientos incluido el conductor.”

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.-** Rúbrica.